



San José, 28 de abril del 2025

Sres.

Sección de Asociaciones

Registro Público de Personas Jurídicas

Estimados señores:

Quien suscribe, Luis Eduardo Quirós Rojas, cédula uno- novecientos doce- trescientos cuarenta y cinco, soltero, Administrador, vecino de San Ramón, Alajuela, trescientos metros sur y setenta y cinco metros oeste de la Iglesia del Tremedal; en mi calidad de Presidente de la FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE AJEDREZ, cédula jurídica número tres- cero cero dos- doscientos noventa y un mil novecientos dieciséis, domiciliada en San José, Mata Redonda, La Sabana, Estadio Nacional, oficina número S uno cero tres seis; respetuosamente solicito incorporar al expediente 13130 el REGLAMENTO PARA ÁRBITROS, el cual se adjunta. Para tales efectos, expresamente autorizo a la Abogada autenticante Carolina Muñoz Solís, cédula 205460467, carné del Colegio de Abogados 15387, para que en nombre y representación de la Federación realice el trámite respectivo.

Agradeciendo la atención brindada, suscribe atentamente,

  
LUIS EDUARDO QUIRÓS ROJAS

AUT./ MDT. CAROLINA MUÑOZ SOLÍS.

**REGLAMENTO PARA ÁRBITROS**  
**FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE AJEDREZ**  
**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Jurisdicción**

La Federación Costarricense de Ajedrez (FCA) es el ente rector del ajedrez costarricense y representante oficial ante los entes global y americano que rigen este deporte (FIDE y CCA respectivamente). Por medio del Comisionado (a) Técnico de Arbitraje (CTA).

**Artículo 2: Integración del CTA**

El CTA será nombrado por la Junta Directiva de la FCA (JD) y estará compuesto por un (1) persona con el título de Árbitro FIDE o Árbitro Internacional. El CTA podrá removerse por renuncia, incapacidad para cumplir el cargo, o decisión de la JD.

**Artículo 3: Funciones del CTA**

El CTA decidirá acerca de temas arbitrales, y liderará las propuestas, así como la ejecución de actividades que promuevan el mantenimiento, el desarrollo y la evaluación del arbitraje costarricense. Presentará a la JD un informe de labores cuatrimestral (tan concreto como sea posible) a más tardar los días 15 de mayo, setiembre y enero del año que corresponda.

**TÍTULO II: TÍTULOS ARBITRALES**

**Artículo 5: Títulos existentes**

La FCA reconoce cinco (5) titulaciones arbitrales que en orden jerárquico ascendente son: *Árbitro Nacional C (ANC)*, *Árbitro Nacional B (ANB)*, *Árbitro Nacional A (ANA)*, *Árbitro FIDE (FA)* y *Árbitro Internacional (IA)*.

**Artículo 7: Competencia**

Las últimas dos (2) categorías del artículo anterior (FA y IA) son títulos otorgados por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) ante la solicitud formal de las federaciones nacionales (según el *Handbook FIDE*). La FCA únicamente tramitará solicitudes de FA a los árbitros que hayan alcanzado el título de Árbitro Nacional A. Las otras tres (3) categorías (ANC, ANB, ANA) son reguladas exclusivamente por la FCA; la cual podrá solicitar la licencia de Árbitro Nacional respectiva a la FIDE.

**Artículo 8: Solicitud de título arbitral**

El interesado en obtener un título arbitral deberá ser mayor de 18 años y presentar su solicitud por escrito al CTA, adjuntando los documentos que confirmen el cumplimiento de los requisitos correspondientes en cada caso.

**Artículo 9: Resolución de la solicitud de título arbitral**

El CTA analizará la solicitud planteada y responderá en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que su dictamen sea positivo, se incluirá al solicitante en la lista respectiva. En caso de que la solicitud sea rechazada, se le informará al interesado las razones, quien podrá elevar su caso a la Junta Directiva de la FCA, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de recibido la comunicación.

**Artículo 10: Requisitos para obtener el título *Árbitro Nacional C (ANC)***

Para ser candidato a la obtención del título *Árbitro Nacional C (ANC)* serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a. Haber aprobado con al menos una calificación de 80% una capacitación de arbitraje básico, de al menos 20 horas, donde al menos uno de los temas sea *Leyes del Ajedrez*, impartido o avalado por la FCA, CONFEDERACIONES CONTINENTALES o FIDE. El solicitante puede presentar para tales efectos varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas; con la condición que todas las capacitaciones incluyan una evaluación y esta sea aprobada con al menos 80%. La capacitación deberá tener máximo un año de vigencia a la presentación de la solicitud respectiva.
- b. El solicitante podrá presentar capacitaciones realizadas por terceras personas físicas o jurídicas, que deberán ser previamente analizadas y aprobadas por la CTA, las cuales deberán tener características y condiciones similares a las indicadas en el inciso anterior.

#### **Artículo 11: Potestades y competencias del *Árbitro Nacional C* (ANC)**

El *Árbitro Nacional C* (ANC) podrá colaborar con la organización y/o con el árbitro principal en tareas administrativas de cualquier evento. Podrá realizar labores arbitrales en torneos valorados con Elo nacional o internacional bajo la cercana supervisión de un árbitro con licencia FIDE categoría A (ANA), FA o IA. Sólo podrá ser árbitro principal o adjunto en torneos con jugadores de cuarta o tercera división, válidos sólo para elo nacional, con máximo 30 jugadores.

#### **Artículo 12: Requisitos para obtener el título *Árbitro Nacional B* (ANB)**

Para ser candidato a la obtención del título *Árbitro Nacional B* (ANB) serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a. Poseer el título *Árbitro Nacional C* (ANC) al menos un año anterior a la solicitud respectiva.
- b. Haber aprobado con al menos una calificación de 80% una capacitación de arbitraje nivel intermedio, de al menos 20 horas, impartido o avalado por la FCA, CONFEDERACIONES CONTINENTALES o FIDE. El solicitante puede presentar para tales efectos varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas; con la condición que todas las capacitaciones incluyan una evaluación y esta sea aprobada con al menos 80%. La capacitación deberá tener máximo un año de vigencia a la presentación de la solicitud respectiva.
- c. El solicitante podrá presentar capacitaciones realizadas por terceras personas físicas o jurídicas, que deberán ser previamente analizadas y aprobadas por la CTA, las cuales deberán tener características y condiciones similares a las indicadas en el inciso anterior.
- d. En una fecha posterior a la aprobación del título de ANC, tener dos normas aprobadas por un árbitro con licencia FIDE, en torneos de modalidades y/o sistemas de juego diferentes, de al menos 7 rondas, válidos para elo nacional o internacional.

#### **Artículo 13: Potestades y competencias del *Árbitro Nacional B* (ANB)**

El *Árbitro Nacional B* (ANB) podrá colaborar con la organización y/o con el árbitro principal en tareas administrativas de cualquier evento. Podrá realizar labores arbitrales en torneos valorados con Elo nacional o internacional bajo la cercana supervisión de un árbitro con licencia FIDE (ANA, FA, IA). Sólo podrá ser árbitro principal o adjunto en torneos con jugadores de cuarta, tercera o segunda división, válidos sólo para elo nacional, con un máximo de cincuenta jugadores.

#### **Artículo 14: Requisitos para solicitar el título *Árbitro Nacional A* (ANA)**

Para solicitar a la FCA el título *Árbitro Nacional* (NA) serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a. Poseer el título *Árbitro Nacional B* (ANB) al menos un año anterior a la solicitud respectiva.
- b. Haber aprobado con al menos una calificación de 80% una capacitación de arbitraje intermedio, diferente a la presentada para ANB, de al menos 20 horas, impartido o avalado por la FCA, CONFEDERACIONES CONTINENTALES o FIDE. El solicitante puede presentar para tales efectos varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas;

con la condición que todas las capacitaciones incluyan una evaluación y esta sea aprobada con al menos 80%. La capacitación deberá tener máximo un año de vigencia a la presentación de la solicitud respectiva.

- c. El solicitante podrá presentar capacitaciones realizadas por terceras personas físicas o jurídicas, que deberán ser previamente analizadas y aprobadas por la CTA, las cuales deberán tener características y condiciones similares a las indicadas en el inciso anterior.
- d. En una fecha posterior a la aprobación del título de ANB, tener dos normas aprobadas por un árbitro con licencia FIDE, en torneos de modalidades y/o sistemas de juego diferentes, de al menos 7 rondas, válidos para elo nacional o internacional.
- e. Capacitación de algún programa informático de pareo avalado por FIDE, de al menos 10 horas de duración. El aspirante puede presentar varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas. La (s) capacitación deberá tener máximo un año de vigencia a la presentación de la solicitud respectiva. Esta capacitación no es considerada de arbitraje intermedio para efectos del inciso b de los artículos 12 y 14.

### **Artículo 15: Potestades y Competencias del Árbitro Nacional A (ANA)**

El *Árbitro Nacional A* (ANA) podrá realizar labores arbitrales en torneos valorados con Elo nacional o internacional. Sin perjuicio de lo establecido en la regulación de títulos de FIDE (B01), podrá ser árbitro principal o adjunto en torneos válidos para elo nacional e internacional, incluyendo Campeonatos Nacionales.

### **Artículo 16: Licencias de Árbitro Nacional.**

Los árbitros que participen en torneos válidos para elo o rating internacional, deberá tener la licencia de Árbitro Nacional de la FIDE. Para solicitar a la FCA dicha licencia, serán requisitos obligatorios los siguientes:

1. Pagar a la FCA el canon administrativo y FIDE correspondiente.
2. Haber aprobado con al menos una calificación de 80% una capacitación de arbitraje básico, de al menos 20 horas, donde al menos uno de los temas sea *Leyes del Ajedrez*, impartido o avalado por la FCA, CONFEDERACIONES CONTINENTALES o FIDE. El solicitante puede presentar para tales efectos varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas; con la condición que todas las capacitaciones incluyan una evaluación y esta sea aprobada con al menos 80%. La capacitación deberá tener máximo un año de vigencia a la presentación de la solicitud respectiva.
3. El solicitante podrá presentar capacitaciones realizadas por terceras personas físicas o jurídicas, que deberán ser previamente analizadas y aprobadas por la CTA, las cuales deberán tener características y condiciones similares a las indicadas en el inciso anterior.

## **TÍTULO III: TALLERES Y NORMAS**

### **Artículo 17: Talleres de capacitación**

La FCA tendrá a cargo la realización de los talleres de preparación arbitral. El CTA definirá la frecuencia, la metodología, los contenidos, la duración, y además se asegurará de que el instructor posea experiencia suficiente y una licencia FIDE adecuada según el nivel de cada taller a impartir. El CTA también podrá otorgar un permiso anual a personas físicas o jurídicas, que cumplan los estándares pertinentes, y que deseen comercializar la venta de estas capacitaciones. El certificado de aprobación de estos talleres llevará el visto bueno de la FCA y tendrá una validez de un año.

**Artículo 18: Informe escrito favorable (“Norma”)**

El *informe escrito favorable*, conocido internacionalmente como “norma”, es un documento por medio el árbitro principal de un torneo confirma la intervención y el satisfactorio desempeño de un aspirante a titulación arbitral. Las normas tendrán una vigencia de tres (3) años. En el apéndice “C” de este reglamento encontrará una descripción detallada de este formulario.

**Artículo 19: Cursos de Refrescamiento.**

Para que un árbitro esté facultado para arbitrar torneos válidos para elo nacional o internacional avalados por la FCA, deberá ser considerado activo. Un árbitro se considera inactivo si en un período de dos (2) años no ha asistido a un Curso de Actualización en arbitraje.

La capacitación deberá ser de al menos 20 horas, impartido o avalado por la FCA, CONFEDERACIONES CONTINENTALES o FIDE. El solicitante puede presentar para tales efectos varias capacitaciones que sumen dicha cantidad de horas.

El árbitro se considerará nuevamente activo cuando arbitre un torneo válido para elo nacional y/o internacional y/o lleva la capacitación respectiva.

**TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Transitorios I: Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en funcionamiento al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FCA. Los árbitros tendrán un plazo de un año para cumplir con el requisito de curso de refrescamiento indicado en el artículo 19.

Apéndice A: Formato de *Informe escrito favorable* (“Norma”) para titulación arbitral.

Apéndice B: Lista oficial de árbitros FCA al X-X-2025

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**  
**DOCUMENTO INSCRITO: 2025-331526-1**  
**\*\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*\***

Página 1 de 1  
Fecha: 17/06/2025  
Hora: 22:26:16

NÚMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	NUM. LEGALIZACION	FECHA PROCESO
1	INSCRIPCION DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS	3-002-291916	-	17/06/2025

ULTIMA LINEA

ENTEROS BANCARIOS

ENTERO	AGENCIA	FECHA ENTERO
615359604	108	10/06/2025
609500090	108	29/04/2025

ULTIMA LINEA

**AUTORIZADO POR:**  
**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**